

Santiago, 5 de enero del año 2015.

CERTIFICADO

LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA, en conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20.527 y en el Decreto Supremo N° 1161 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, CERTIFICA que por Resolución Exento N° 15398/2014 de fecha 29 de diciembre de 2014, se aprobó la inscripción de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES RURALES DEL NORTE CHICO, en el Registro Único de Asociaciones Municipales con personalidad jurídica de derecho privado bajo el N° 34, la cual se encuentra vigente a esta fecha.

RICARDO CIFUENTES LILLO
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES RURALES DEL NORTE CHICO

TÍTULO I

Constitución, Estructura, Domicilio y Duración.

Artículo 1º

La Asociación de Municipalidades Rurales del Norte Chico, conformada el 9 de junio del año 2000, se constituye en Asociación con Personalidad Jurídica de acuerdo con las reglas establecidas en el Párrafo 3º del Título VI de la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Las municipalidades que forman parte de esta Asociación son: Andacollo, Canela, Combarbalá, Illapel, La Higuera, Los Vilos, Monte Patria, Paihuano, Punitaqui, Río Hurtado y Vicuña, cuya participación ha sido refrendada por los respectivos Concejos Municipales, en acuerdos que aprueban los presentes estatutos.

La Asociación de Municipalidades Rurales del Norte Chico, en adelante la Asociación, se regirá por lo dispuesto en la Ley y en lo estipulado en estos Estatutos.

Artículo 2º

La Asociación se estructura sobre la base de una Asamblea de Asociados, un Directorio, Comisiones y una Secretaría Ejecutiva.

Artículo 3º

El domicilio legal de la Asociación es en la ciudad de La Serena, no obstante podrá trasladarse a otras localidades del Norte Chico por acuerdo del Directorio y la Asamblea.

Asimismo, el Directorio y la Asamblea podrán sesionar en cualquier localidad de las municipalidades socias, según se acuerde en el Directorio.

Artículo 4º

La Asociación tendrá carácter indefinido.

TÍTULO II

De los Principios, Fines y Objetivos.

Artículo 5º

La Asociación de Municipios orientará su acción basada en los siguientes principios:

- a) La igualdad de derechos de todos los municipios miembros;
- b) El pluralismo como aceptación e integración de todas las posiciones y

 c) El privilegio del consenso y deliberación democrática como estilo de trabajo y mecanismo para la toma de decisiones.

Artículo 6º

Constituirán fines de la Asociación:

- a) Facilitar la solución de problemas comunes de los municipios asociados;
- b) Lograr el mejor aprovechamiento de los recursos de los municipios asociados;
- c) Desarrollar social, económica y culturalmente los territorios involucrados en la Asociación;
- d) El fortalecimiento de las capacidades de gestión y negociación de los Municipios asociados, ante las diferentes instancias públicas y privadas, en los ámbitos regional; nacional e internacional y
- e) La promoción de la democracia en todos los ámbitos de la toma de decisiones.

Artículo 7°

Serán objetivos de esta Asociación:

- a) La atención de servicios comunes;
- b) La ejecución de obras de desarrollo local;
- c) El fortalecimiento de los instrumentos de gestión;
- d) La realización de programas vinculados a la protección del medio ambiente, al turismo, a la salud o a otros fines propios de los municipios asociados;
- e) La coordinación con instituciones nacionales e internacionales, a fin de perfeccionar el régimen municipal;
- f) La capacitación y el perfeccionamiento del personal municipal, del personal de la Asociación, alcaldes y concejales;
- g) La generación de acciones y medios para la cooperación entre los municipios asociados, con otras asociaciones de municipalidades y con entidades públicas y privadas relacionadas con el desarrollo de los territorios locales y
- Llevar un registro actualizado de fuentes de financiamiento e inversión sobre desarrollo social y económico de los territorios asociados.

TÍTULO III

De los Asociados, sus derechos y sus obligaciones.

Artículo 8º

Podrán ser miembros de la Asociación las municipalidades del Norte Chico del país, que manifiesten por escrito su voluntad de asociarse y sean aceptadas por la Asamblea de Socios.

La voluntad de incorporación de un municipio debe estar manifiesta en:

- a) un acuerdo adoptado por el respectivo Concejo Municipal, aceptando los estatutos de la Asociación y
- b) decreto alcaldicio con respecto al acuerdo del Concejo Municipal.

La calidad de socio, en tanto, se adquiere por la suscripción del acta de incorporación.

Artículo 9º

Cualquier Municipalidad asociada podrá retirarse de la Asociación por acuerdo del respectivo Concejo Municipal, dando aviso mediante carta certificada, con una anticipación mínima de tres (3) meses. No obstante, deberá cumplir sus obligaciones y compromisos con la Asociación hasta la fecha en que se entiende hecho efectivo su retiro.

El Directorio puede proponer a la Asamblea de socios, la desafiliación de una Municipalidad por el incumplimiento grave de las obligaciones con la Asociación.

Artículo 10º

Las municipalidades socias tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea y en cualquier otro evento de la Asociación.
- b) Elegir y participar en instancias directivas de la Asociación, pudiendo recaer este nombramiento tanto en alcaldes como en concejales.
- c) Ser informadas sobre el funcionamiento y marcha de la Asociación.
- d) Utilizar y recibir los servicios y medios con que cuenta la Asociación.
- e) Proponer líneas de acción de la Asociación, de acuerdo a los fines y objetivos de ésta.
- f) Solicitar apoyo para resolver problemas municipales que estén al alcance de la Asociación o que ésta pueda gestionar ante entidades regionales y nacionales.

g) Asesoría profesional que esté disponible en la Asociación.

Artículo 11º

Serán obligaciones de las municipalidades socias:

- a) Cumplir con las disposiciones contenidas en los estatutos.
- Participar de las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, así como de otros eventos que la Asociación realice.
- Pagar periódica y oportunamente las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias, cuyos valores serán determinados por la Asamblea;
- d) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea y por el Directorio.
- e) Mantenerse informada acerca de las actividades desarrolladas por la Asociación.
- f) Establecer en sus respectivos presupuestos los aportes para el funcionamiento de la Asociación, refrendados por los respectivos concejos municipales.
- g) Designar de manera formal a un funcionario con carácter de coordinador permanente ante la Secretaría Ejecutiva de la Asociación.
- h) En el caso de ocurrir en la Asociación situaciones imprevistas que requieran del pronunciamiento urgente de las municipalidades socias, las alcaldías deberán convocar en el menor plazo posible a sesión extraordinaria de Concejo Municipal para informar, tratar la materia y resolver.

TÍTULO IV

De la Asamblea.

Artículo 12º

La Asamblea de Asociados es la autoridad máxima de la Asociación. Sus acuerdos obligan a sus miembros presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados o adoptados en la forma establecida en los presentes estatutos y conformes a las leyes y reglamentos.

Artículo 13º

Serán miembros de la Asamblea las municipalidades asociadas, cada una de las cuales tendrá derecho a voz y voto. No obstante, sólo podrán ejercer su derecho a voto las municipalidades socias que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

El alcalde que por razones de fuerza mayor no pudiese asistir a una Asamblea, propondrá a un concejal para que lo reemplace, cuya designación deberá ser acordada por el respectivo Concejo Municipal. El Alcalde dará prioridad para ejercer dicho reemplazo al concejal miembro del Directorio.

Esta voluntad debe ser presentada por escrito a la Asamblea de que se trate.

Podrá también representar al alcalde en la Asamblea, un funcionario municipal que legalmente lo esté subrogando en ese momento, quien tendrá las mismas atribuciones que el Alcalde titular.

Además, podrán participar de la Asamblea funcionarios de las municipalidades asociadas, para el esclarecimiento de materias según sea solicitado, quienes tendrán derecho a voz.

Artículo 14º

El voto en la Asamblea corresponde a cada municipalidad socia y será emitido por el Alcalde, previo acuerdo con los miembros presentes del respectivo Concejo Municipal.

Artículo 15º

La Asamblea decidirá la conformación del Directorio y los cargos respectivos, de entre los alcaldes y concejales. El cargo de Presidente deberá recaer en un Alcalde.

Artículo 16º

Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio de la Asociación y en caso de inasistencia de éste en orden de prelación asumirá el Primer Vicepresidente, el Segundo Vicepresidente, el Tercer Vicepresidente y el Director que en el acto sea designado.

Artículo 17º

Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo en los casos en que la Ley o estos estatutos exijan un quórum diferente.

Artículo 18º

De lo tratado en las Asambleas se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario del Directorio. En dichas actas los representantes de las municipalidades socias asistentes podrán estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Las Actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y dos (2) miembros asignados por la Asamblea.

Los miembros asistentes a la Asamblea podrán estampar en las actas las observaciones que estimen convenientes.

Artículo 19º

Las sesiones de la Asamblea de asociados serán ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se realizarán semestralmente, con un total de dos (2) en un año.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente o Directorio de la Asociación cada vez que determinen que las necesidades así lo exigen.

No obstante, los socios podrán auto convocarse a una Asamblea y, se entenderán válidamente celebradas, aquellas a las que concurran la totalidad de las municipalidades socias, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades requeridas para su citación.

Artículo 20º

Las materias a tratar en la Asamblea Ordinaria, son:

- a) Definir las políticas generales que orientarán el funcionamiento de la Asociación.
- b) Aprobar la Cuenta Anual (Memoria y Balance) y el Plan Anual de Trabajo, que serán presentados por el Directorio.
- c) Elegir a los miembros del Directorio, cuando proceda.
- d) Evaluar la acción del Directorio y de las Comisiones.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación y su fórmula de liquidación según lo estipulado en la Ley y en los presentes estatutos.
- f) Aprobar el monto de las cuotas ordinarias que las municipalidades socias deben aportar para el funcionamiento de la Asociación, así como la cuota de incorporación de los nuevos socios.
- g) Interpretar los contenidos de los estatutos y resolver con las más amplias facultades aquellas materias que no sean contenidos de los mismos, cuidando la autonomía municipal y que no se contraponga a la normativa legal vigente.
- h) Deliberar y resolver cualquier asunto que sea de interés de la Asociación.

Artículo 21º

Las citaciones de los socios a las sesiones de Asamblea se efectuarán con una anticipación de al menos cinco (5) días hábiles a la celebración de la misma, mediante mensaje de correo electrónico enviado a las Municipalidades asociadas y con a lo menos dos avisos publicados en el sitio electrónico institucional de la Asociación. En el caso que el sitio electrónico de la Asociación no esté disponible, el aviso se publicará en el sitio electrónico de la municipalidad del alcalde presidente de la Asociación.

Artículo 22º

La Asamblea se celebrará en primera convocatoria por la mayoría absoluta de las Municipalidades asociadas y en segunda convocatoria con las Municipalidades que asistan.

TÍTULO V

Del Directorio.

Artículo 23°

Pertenecen al Directorio dos (2) representantes de cada Municipalidad asociada, correspondiendo al Alcalde y un Concejal propuesto por el respectivo Concejo Municipal, los que tendrán derecho a voz y voto.

También podrán participar de las reuniones del Directorio sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, demás funcionarios de la Asociación y funcionarios de las Municipalidades que sean invitados formalmente.

Artículo 24º

Los cargos en el Directorio son:

- a) Presidente;
- b) Primer Vicepresidente;
- Segundo Vicepresidente;
- d) Tercer Vicepresidente;
- e) Secretario;
- f) Tesorero y
- g) Directores.

Artículo 25º

Los miembros del Directorio serán elegidos en Asamblea de socios y durarán dos años en sus cargos. Si por cualquier circunstancia no se verificare la renovación del Directorio en la oportunidad prevista, las facultades del Directorio se entenderán prorrogadas hasta la celebración de la siguiente sesión de la Asamblea en la cual se lleve a efecto dicha renovación.

Artículo 26º

Al interior del Directorio se conformarán Comisiones de Trabajo, cada una de las cuales será encabezada por uno de sus miembros, quien será denominado Presidente de Comisión.

Las comisiones serán las siguientes:

- Político Institucional.
- Educación y Salud.
- Infraestructura y Conectividad.
- Medioambiente y Desarrollo Sustentable.
- Desarrollo Social y Grupos Vulnerables.
- Desarrollo Económico y Fomento Productivo.
- Seguridad Ciudadana, Protección de la Infancia y Adolescencia.

De acuerdo a la necesidad de la Asociación, podrán formarse nuevas comisiones, fusionarse o suprimirse, lo que será determinado por el Directorio.

Estas comisiones se constituirán en sesión ordinaria del Directorio.

Artículo 27º

El Directorio sesionará en primera convocatoria con la representación de la mayoría absoluta de las Municipalidades asociadas, a través de sus miembros con derecho a voz y voto. En segunda convocatoria sesionará con los que asistan a tal evento.

Los acuerdos del Directorio se adoptarán con el voto conforme de la mayoría de los asistentes, decidiendo en caso de empate, el voto del que preside.

Artículo 28º

El Directorio celebrará sesiones ordinarias a lo menos una vez al mes, en el lugar, día y hora que se acuerde para tal efecto en la sesión precedente. Sin perjuicio de sesionar extraordinariamente cada vez que lo convoque el Presidente, o cuando así lo soliciten, por escrito, al menos tres (3) miembros del Directorio, expresando en su solicitud el motivo de la convocatoria.

Artículo 29º

El Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Citar a las sesiones ordinarias de Asamblea.
- b) Citar a sesiones extraordinarias de Asamblea, cuando sea necesario o cuando lo soliciten por escrito a lo menos un tercio de las Municipalidades socias.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea, los Reglamentos necesarios de dictar para el buen funcionamiento de la Asociación.
- d) Presentar a la Asamblea una planificación anual de las actividades a realizar por la Asociación.
- e) Rendir cuenta anual de la marcha de la Asociación a la Asamblea.
- f) Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos que permitan el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- g) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea y las obligaciones por parte de los socios, y establecer las sanciones por infracción de las normas de la Asociación.
- h) Proponer a la Asamblea reformas que convenga introducir a los presentes estatutos.

TÍTULO VI

Del Presidente, Secretario y Tesorero.

Artículo 30º

El Presidente del Directorio será elegido por la Asamblea de Socios y durará dos (2) años en el cargo, cuyo plazo puede extenderse sólo hasta la siguiente reunión de la Asamblea, en la que se resolverá su relevo.

Artículo 31º

El alcalde que ejerza la presidencia del Directorio lo será también de la Asamblea y le corresponderá conducir a la Asociación para el logro de sus objetivos, instruyendo sobre el uso de los recursos humanos, materiales y financieros de la Asociación.

La Presidencia será de carácter rotatorio por provincia, correspondiendo a cada Municipalidad asociada cumplir esta función durante dos (2) años.

Artículo 32º

El Presidente poseerá las siguientes atribuciones, en representación de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones del Directorio y la Asamblea.
- b) Firmar los documentos oficiales de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- d) Celebrar contratos y convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- e) Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, que presten servicios a la Asociación.
- f) Llamar a propuesta pública o privada en los casos que sea procedente, así como evaluar y aplicar las sanciones que se hayan estipulado respecto del cumplimiento de las obligaciones por parte de los prestadores de servicios.
- g) Efectuar recepciones de obras, estudios y servicios contratados.
- h) Comprar y tomar en arriendo toda clase de bienes, tanto muebles como raíces, y destinarlos a los fines de la Asociación.
- i) Firmar comprobantes de recibos de donaciones.
- j) Supervigilar todo lo concerniente a la marcha de la Asociación y la fiel observancia de estos estatutos y los acuerdos de la Asamblea y del Directorio.
- Representar a las municipalidades asociadas como demandante o demandada en todos los asuntos judiciales que deriven de la actividad de la Asociación.
- Con acuerdo del Directorio, el Presidente podrá delegar en el Secretario Ejecutivo u otro miembro del Directorio una o más de sus facultades, sin que ello importe limitaciones a sus amplias facultades de administración.

Artículo 33º

En caso de ausencia temporal o impedimento transitorio del Presidente, este será reemplazado por el Primer Vicepresidente y si éste faltase por el Segundo Vicepresidente. Si este último tampoco pudiera ejercer, lo reemplazará el Tercer Vicepresidente.

Quien deba asumir temporalmente las funciones del Presidente, tendrá las mismas atribuciones y deberes de aquel.

Artículo 34º

El Secretario del Directorio de la Asociación tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ser Ministro de Fe de la Asociación;
- Revisar las actas y custodiar los libros oficiales de la Asociación;
- c) Redactar y firmar la correspondencia que deba mantener en el ejercicio de sus funciones;
- d) Supervigilar la organización y mantención del archivo de la Asociación.
- e) Informar al Presidente con la debida antelación las fechas de celebración de las sesiones y los asuntos sobre los que haya de deliberar o tomar acuerdo.

Artículo 35º

El Tesorero del Directorio de la Asociación tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Intervenir en la administración de fondos de la Asociación, supervigilando sus finanzas con arreglo a los acuerdos de la Asamblea y del Directorio.
- b) Custodiar los fondos, títulos y valores de la Asociación.
- c) Autorizar los gastos imprevistos que a su juicio deban ser solventados.
- d) Rendir cuenta trimestralmente al Directorio, de su gestión administrativa.
- e) Cuidar que se cumpla con el presupuesto y visar el proyecto de presupuesto que el Secretario Ejecutivo presente al Directorio.

TÍTULO VII

Del Secretario Ejecutivo y del Personal de la Asociación

Artículo 36º

Se establecerá un órgano técnico ejecutor denominado Secretaría Ejecutiva, que se integrará con personal a honorarios contratado especialmente para la Asociación, ya sea en jornada completa o parcial. La responsabilidad de este órgano técnico será del Secretario Ejecutivo de la Asociación.

El Secretario Ejecutivo será un cargo de confianza, elegido según reglamento específico propuesto por el Directorio y aprobado por la Asamblea.

El Secretario Ejecutivo podrá ser removido de su cargo en el caso que no cumpla con sus funciones, previa evaluación de su desempeño, cuya decisión recaerá en el Directorio.

Al Secretario Ejecutivo de la Asociación le corresponderá:

- a) Llevar los Libros de Acta de la Asociación y certificar los actos de los órganos directivos de la misma;
- b) Concurrir a las sesiones del Directorio y de la Asamblea sólo con derecho a voz, debiendo tomar acta de aquellas y mantener su archivo;
- c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del directorio y la Asamblea de socios;
- d) Actuar por mandato del Presidente ante los órganos e instituciones con los cuales se relacione la Asociación;
- e) Ejercer en nombre del Presidente la representación judicial y extrajudicial en casos determinados, previo otorgamiento de poderes especiales;
- f) Llevar un registro público de las municipalidades socias, con información de: a) fecha de incorporación a la Asociación, b) copia del acta en que el Concejo Municipal acordó mantenerse o incorporarse a la Asociación y c) cuotas ordinarias y extraordinarias pagadas por cada socio.
- g) Elaborar y proponer al Directorio proyecto de presupuesto y plan de trabajo anual de la Asociación.
- h) Preparar la memoria anual y el balance general de la asociación,
- i) Dirigir la elaboración de programas y proyectos específicos relacionados con los fines y objetivos de la Asociación.
- j) Proponer y coordinar la contratación de personal, estudios o trabajos específicos previo acuerdo del Directorio, cuando ello fuere procedente.
- k) Proponer al Directorio el monto de las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que deberán aportar las Municipalidades asociadas.

- En colaboración con el Tesorero, cobrar y percibir cuanto se adeude a la Asociación por cualquier concepto.
- m) Todo otro asunto que se le comisione.

Artículo 37º

La Secretaría Ejecutiva podrá considerar la incorporación de profesionales y técnicos de diversas áreas o especialidades para la consecución de los objetivos de la Asociación.

Artículo 38º

El personal que labore en la Asociación se regirá por las normas laborales y previsionales del sector privado.

TÍTULO VIII

Del Patrimonio.

Artículo 39º

El patrimonio de la Asociación estará compuesto por los siguientes bienes:

- a) Por las cuotas de incorporación de las Municipalidades asociadas, que serán definida por la Asamblea de socios.
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que eroguen las Municipalidades asociadas.
- c) Por donaciones entre vivos y asignaciones por causa de muerte que se le hicieren, herencias y legados que reciba.
- d) Por subvenciones y aportes de bienes corporales o incorporales que reciba de personas naturales o jurídicas, de las municipalidades, o de entidades públicas o privadas sean nacionales o internacionales.
- e) Por el producto de bienes y servicios.
- f) Por la venta de activos y por erogaciones.
- g) Por todos los bienes que se adquieran a nombre de la Asociación.
- h) Por los demás ingresos que legalmente le corresponden.

Artículo 40º

Las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias, que fije el Directorio en cada caso serán las siguientes:

- a) Cuotas de Incorporación: serán canceladas por una sola vez por las Municipalidades que se afilien a la Asociación, dentro de los 30 días contados desde la fecha de su incorporación formal.
- b) Cuotas Ordinarias: se fijarán anualmente por la Asamblea y serán integradas a la Asociación de acuerdo a calendario que fije el Directorio.
- c) Cuotas Extraordinarias: De acuerdo a las necesidades de la Asociación el Directorio propone y hace efectiva la cancelación de estas cuotas, previa sanción de la Asamblea de socios.

TÍTULO IX

De la Reforma del Presente Estatuto.

Artículo 41º

La reforma del presente estatuto debe acordarse en sesión de Asamblea extraordinaria.

Artículo 42º

Para efectos de reformar el presente Estatuto deberá existir acuerdo de mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea, dejándose constancia de ello en acta con la firma de sus integrantes.

TÍTULO X

De la Disolución de la Asociación.

Artículo 43º

La disolución de la Asociación podrá ser acordada por la mayoría absoluta de los socios en Asamblea extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 44º

Dispuesta o acordada la disolución de la Asociación, los bienes que constituyan su patrimonio serán destinados al pago de la totalidad de las obligaciones pendientes, comprendiéndose en ellas los reajustes, intereses y costas, si correspondiere. De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias en proporción a los aportes realizados a la Asociación.

Artículo 45º

Será el Secretario Ejecutivo o quien designe el Directorio quien actuará como realizador del activo o liquidador del pasivo de la Asociación.

Artículo 46º

El directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, aprobará la propuesta de realización y liquidación que efectúe el realizador y liquidador. Con lo obtenido, se deberán pagar todas las obligaciones pendientes que tuviere la asociación, según lo dispuesto en el Título XLI del Libro IV del Código Civil, en lo que correspondiere. De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones éste deberá restituirse a las municipalidades socias en dinero y en proporción a los aportes que hayan efectuado a la asociación; dicho remanente sólo podrá ser restituido a las municipalidades que, al momento de acordarse la disolución, se encontrasen al día en el pago de sus cuotas en la Asociación.

Artículo 47º

Acordada la disolución, la Asociación subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigentes sus estatutos en lo que fuere pertinente. En este caso se agregará a su nombre las palabras "en liquidación".

Artículo 48º

Para la disolución de la Asociación será necesario que la Asamblea en sesión extraordinaria citada al efecto, acuerde tal acto con la mayoría absoluta de las Municipalidades asociadas.

Los bienes que se encontraban en comodato deberán ser devueltos a los aportantes y los que fueren adquiridos con los dineros que hubiesen sido aportados por los asociados, deberán liquidarse y distribuirse a prorrata según los aportes entregados para el funcionamiento de la Asociación, entre los Municipios asociados.

TÍTULO XI

De la Fiscalización y Transparencia.

Artículo 49º

La Asociación remitirá toda la información de su patrimonio y la que sea solicitada a la Contraloría Regional de Coquimbo.

Los Concejos de las Municipalidades socias podrán solicitar los informes que estimen convenientes a la Asociación, lo que serán remitidos en un plazo de 15 días.

Las Unidades de Control de las Municipalidades socias podrán fiscalizar a la Asociación, con respecto del uso y destino de los aportes entregados por la municipalidad respectiva.

Artículo 50º

La Asociación, asume el principio de publicidad de la función pública consagrado en el inciso segundo del artículo 8º de la Constitución Política de la República, como las normas de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la ley № 20.285.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

- 1. El Directorio actual seguirá en ejercicio hasta cumplir su mandato de dos (2) años o hasta cuando lo determine la Asamblea de socios.
- 2. La cuota ordinaria mantendrá su vigencia hasta la primera Asamblea de 2015.

Junio de 2014.